

EXENTA N° 0374 /

SANTIAGO, 16 JUN 2014

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 061 del 23 de septiembre de 2013, que abre la investigación caratulada con el N° 1678CG.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador en el lugar del suceso y a la aeronave.
- c) Los antecedentes del piloto
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave matrícula
- e) El estudio meteorológico del lugar y hora del suceso.
- f) Los relatos del piloto al mando de la aeronave y testigo.
- g) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación.
- h) El expediente de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 15 de septiembre de 2013, mientras el piloto al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 172B, durante el vuelo realizado entre los aeródromos El Salto (SCEO), de la ciudad de Parral, Región del Maule, y el aeródromo José Abel Sepúlveda (SCJS) de la comuna de Ñiquén, Región del BíoBío, estando en las proximidades del último aeródromo, se le detuvo el motor de la aeronave, aterrizando de emergencia en un predio agrícola.
- b) Que, el piloto al mando resultó con lesiones de carácter leve y la aeronave con daños.
- c) Que, el piloto al mando tenía su licencia vigente y estaba habilitado para volar la aeronave en el vuelo del suceso.
- d) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica.
- e) Que, se descarta una falla técnico-mecánico, que hubiese causado o contribuido a la ocurrencia del suceso.
- f) Que, las condiciones meteorológicas de temperatura y punto de rocío en la zona de vuelo, corresponden a una condición seria de formación de hielo en el carburador, en cualquier régimen de potencia del motor, situación que no fue considerada por el piloto al mando, formándose hielo en el carburador hasta provocar la detención del motor de la aeronave, no siendo posible reencenderlo en vuelo.
- g) Que, durante el aterrizaje de emergencia, el piloto al mando hizo un inadecuado uso de los flaps, lo que significó que la aeronave perdiera sustentación (stall) a baja altura, llevándola a impactar contra el terreno.
- h) Que, los daños encontrados en la aeronave son producto del accidente y concordantes con la dinámica del impacto.
- i) Que, no existen diligencias pendientes.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N°1678CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente, fue la pérdida de potencia y detención del motor en vuelo, como consecuencia de la formación de hielo en el carburador.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
  - Condiciones meteorológicas propicias para la formación de hielo en el carburador, no consideradas en la planificación del vuelo.

- No utilizar el aire caliente al carburador, para prevenir la formación de hielo en éste, durante el vuelo.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del avión.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y otros medios Institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a los operadores de este tipo de aeronaves y clubes aéreos.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



**ROLANDO MERCADO ZAMORA**  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL